



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. P R E S E N T E

Los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza que integran la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA ”** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil tiene su origen en la etapa posterior a la primera Guerra Mundial, como respuesta a la urgente necesidad de organización adecuada para hacer frente a los innumerables problemas creados dentro de la población civil como consecuencia de los hechos bélicos que se veían agravados por la imposibilidad de las Fuerzas Armadas, para atenderlos oportunamente y convenientemente. Ya en el advenimiento de la Segunda Guerra Mundial, la población civil se encontró organizada para minimizar los efectos destructores. No fue sino hasta 1949 cuando nace la Protección Civil en el protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, siendo una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Allí se define la protección civil como “el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes: I. Servicio de alarma II. Evacuación III. Habilitación y organización de refugio IV. Aplicación de medidas de oscurecimiento V. Salvamento VI. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa, VII. Lucha contra incendios; VIII. Detección y señalamiento de zonas peligrosas; IX. Descontaminación y medidas similares de protección; X. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia; XI. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas; XII. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables; XIII. Servicios funerarios de urgencia; XIV. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia; XV. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.”¹

El día 21 de diciembre de 1982 este protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 21, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983.

Así, pues en México después de los sismos de 1885 se expide el decreto: "Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)", siendo el órgano rector la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social. Ya en 1997 se crea la Dirección General de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, órgano desconcentrado dedicado a la investigación y capacitación

¹ Protocolo de Ginebra. Agosto 12 de 1949



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

en la materia, tanto para México como para Centroamérica, el cual se crea por Decreto Oficial en 1988.

El Sistema Nacional de Protección Civil se define como:

"Organización jurídicamente establecida mediante el Decreto Presidencial de fecha 06 de mayo de 1986, concebido como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados y con las autoridades de los estados y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastres."

Puebla es un Estado con un desarrollo constante, con grandes expectativas de crecimiento urbano e industrial, sin embargo cuenta también con una situación geográfica sumamente vulnerable a diversos fenómenos de la naturaleza, que ponen constantemente en peligro no solo la viabilidad del Estado sino también la integridad de todos sus habitantes. Por ello se hace indispensable la creación de una Secretaría de Protección Civil, capaz de prevenir cualquier tipo de desastre, y que además pueda controlar y dar respuesta de manera efectiva a las demandas de seguridad colectiva en cualquier tipo de situación de riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En las últimas décadas hemos padecido varias de las mayores tragedias en el país provocadas por fenómenos de diversa naturaleza, sismos como los de 1973, de 1985 y de 1999, las terribles inundaciones y deslaves, así como el incremento de la actividad volcánica del Popocatepetl.

En ese orden de ideas, nuestra situación geográfica es aún más especial, ya que el Estado de Puebla se encuentra ubicado dentro del área volcánica denominada Cinturón del Fuego y por su proximidad a las costas del Pacífico,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

recibe la influencia del choque de las placas de Cocos y la Ribera contra la Continental, haciendo del Estado un territorio altamente sísmico, sobre todo en su región sur.

Aunado a ello, la existencia de seis fallas que cuadrículan el territorio, aumentan significativamente su vulnerabilidad ante estos fenómenos, haciendo impostergable la creación de una Secretaría, con la finalidad de priorizar procedimientos e instrumentos que optimicen la política de prevención, así como las acciones de respuesta inmediata ante una emergencia o desastre.

Desde distintos ámbitos y actividades se pueden generar situaciones capaces de producir daños sobre las personas, los bienes o el medio ambiente. Si bien en ocasiones los efectos pueden ser limitados, en otras se pueden alcanzar niveles catastróficos.

Como respuesta ante ello, la sociedad necesita establecer formas de protección que estén acordes con las necesidades y que le permitan desarrollarse con mayores niveles de seguridad y bienestar.

La prevención y protección ante posibles riesgos se sitúa en una doble perspectiva: desde la responsabilidad de las administraciones públicas y desde la participación de la población.

En Nueva Alianza creemos que nos encontramos ante la necesidad de arbitrar un sistema que organice la gestión de emergencias como servicio público.

Es por ello que estamos seguros que es necesario fortalecer la institución de protección civil en el Estado a fin de brindarle la importancia como un área estratégica y no como un espacio secundario; con ello se pretende que esta Secretaría sea la garante de una nueva cultura de la protección civil. De esa manera la Institución deberá manejar un enfoque integral en cuanto al



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

tratamiento de los desastres naturales, pero que sean las personas el elemento central, dentro de una gestión de riesgo en donde se de mayor interés a la prevención.

Y es que esta nueva Secretaría debe hacer sentir que la protección civil va más allá de un funcionario de turno. Debe ser el establecimiento de una organización permanente que permita disponer de un eficiente y eficaz mecanismo de coordinación, que comprenda: *Análisis, Planificación, Información, Capacitación, Preparación, Prevención, Mitigación, Evaluación, Protección, Respuesta, Asistencia, Restablecimiento, Reconstrucción, etc.* La Protección Civil es un derecho de la población y su organización una obligación de la autoridad administrativa de cualquier estado.

Este nuevo organismo tendrá éxito en la medida que tenga una participación multidisciplinaria, activa y permanente de expertos en la materia y de los ciudadanos en general. Así será un motor de nuevos liderazgos y coordinación dinámica entre estos y los medios técnicos disponibles.

La creación de esta Secretaría es una propuesta que Nueva Alianza pone en marcha para cumplir su compromiso con Puebla. Queremos que nuestro Estado pueda hacer frente a diversos tipos de sucesos (sismos, inundaciones, deslaves, incendios; riesgos tecnológicos, etcétera).

Lamentablemente, como en muchos otros temas, después que suceden estos hechos tomamos conciencia de la importancia que tiene la prevención y el desarrollo de estrategias, por ello hacemos un llamado a todos los integrantes de esta Legislatura y al Gobierno del Estado a fin de que asumamos la responsabilidad de actuar ahora para no tener que lamentar mañana. No queremos lamentar mas perdidas humanas por causa de la inacción gubernamental.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

En merito a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 15 EL ARTÍCULO 40 OCTÍES; Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN, XVI, DEL ARTÍCULO 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XIX al artículo 15 el artículo 40 octíes; y se derogan la fracción, XVI, del artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

- .
- .
- .

XIX.- SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 29.- ...

- .
- .
- .

XVI.- se deroga

- .
- .
- .



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

CAPÍTULO XIX DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 40 OCTIES.- A la Secretaría de Protección Civil le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Estado de Puebla;

II. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

III. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten el Gobernador y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Estado de Puebla;

IV. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden el Gobernador o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

V. Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Estado de Puebla;

VI. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de protección civil;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia del Estado de Puebla;

VIII. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación del Estado de Puebla en condiciones normales y de emergencia;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

IX. Representar al Estado de Puebla, cuando así se lo autorice el Gobernador, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil;

X. Normar los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes del Estado de Puebla, en situaciones de emergencia;

XI. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil;

XII. Proponer al Gobernador la política general de protección civil, así como sus principios generales;

XIII. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

XIV. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil;

XV. Verificar el cumplimiento de la Ley, Reglamento, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil;

XVI. Ser el conducto para que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Puebla se relacione con el Gobernador;

XVII. Integrar el Patronato y participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Puebla, en los términos de la ley aplicable; y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO.- El personal que de una dependencia que, en aplicación del presente decreto, se transfiera a otra, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública local del Estado de Puebla. Si por cualquier circunstancia algún grupo de trabajadores resultare afectado con la aplicación del presente Decreto, se dará previamente intervención a la Oficialía Mayor del Estado de Puebla y a las organizaciones sindicales respectivas.

CUARTO.- Cuando alguna Unidad Administrativa de las establecidas por las leyes anteriores a la vigencia del presente decreto pase, con motivo de éste, a otra Dependencia, el traspaso se hará incluyendo al personal de servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo que la Unidad Administrativa de que se trate haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

QUINTO.- Los asuntos que con motivo del presente Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las Unidades Administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que señale el presente Decreto, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazo improrrogable



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

SEXTO.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de conformidad con la normatividad aplicable, dotará de recursos a las Secretarías de reciente creación, adecuando el presupuesto autorizado para las dependencias en el ejercicio 2008, mediante movimientos programáticos-presupuestarios compensados.

SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ

DIP. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO